

5.6 y 5.7



El Puerto Que Queremos

Calle Independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

01(332) 22 32500 / 1788000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Dependencia: Presidencia Municipal.

Asunto: Se solicita emisión del sentido del voto por reforma de la Constitución Local.

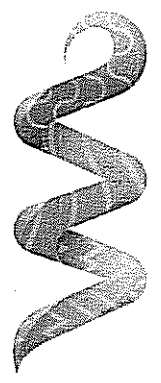
HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.

De conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito solicitarles su apoyo e intervención para que se sirvan emitir el sentido del voto A FAVOR, respecto de la modificación de la fracción III del apartado A del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que se realiza a partir de Decreto Legislativo número 25841-LXI-16, esto por considerar que se encuentra apegado a los principios de derecho.

En espera de sus atenciones al presente, quedo de ustedes a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE PUERTO VALLARTA, JALISCO; 27 DE JUNIO DEL 2016. "2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"

Stamp: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PUERTO VALLARTA, JALISCO. Signature: ING. ARTURO DAVALOS PEÑA PRESIDENTE MUNICIPAL.





El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia # 125,  
Cra. Centro, C.P. 48300

01 (52) 31 22 32500 / 1 738 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Dependencia: Presidencia Municipal  
No de Oficio: PMPVR/1014/2016  
Expediente: Único  
Asunto: El que se indica

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**  
**Secretario General**  
**Presente:**

Por medio de este conducto reciban un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle el oficio DPL/181/LXI/2016, de fecha 02 de Junio de 2016, signado por el Lic. José de Jesús Reynoso Loza Secretario General del H. Congreso del Estado. Adjunto CD.

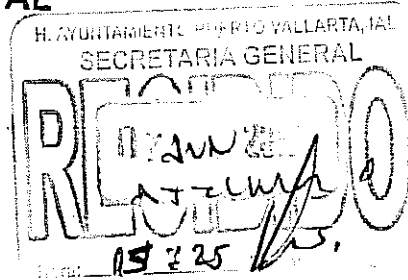
Por lo anterior descrito y visto en el contenido del mismo le solicito que en el ámbito de su competencia analice y evalúe lo manifestado y de seguimiento al asunto.

Sin otro particular por el momento, agradezco su amable atención al presente.

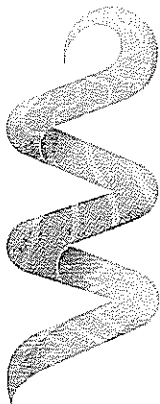
**Atentamente**  
**"20156, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, Junio 07 de 2016**

  
**Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal**  
**Secretaria Particular**

**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**



c.c.p. Archivo  
MGGC/abb







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1a. LECTURA

Fecha 12-Habr-16

Sesión 46 Rubrica

SE FOLIA PARA SEGUNDA LECTURA

LA SESION DEL

104

NUMERO

DEPENDENCIA

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

A las Comisiones legislativas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de; Trabajo y Previsión Social de la LXI Legislatura de este Honorable Congreso, les fue turnada para su estudio y dictamen, por acuerdo del pleno de fecha 20 de enero de 2016, la iniciativa de ley presentada por los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma diversos artículos de 57 leyes del Estado de Jalisco en materia de desindexación del salario mínimo registrada con el número 343 del sistema INFOLEJ. Al efecto y de conformidad a lo previsto por los artículos 64, 69 numeral 1 fracciones I y IV, 105, 106, 107 numeral 2 y 4, 108, 157 numerales 1 y 3 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 86 y 87 de su Reglamento, los diputados miembros de las Comisiones legislativas de; Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de; Trabajo y Previsión Social nos permitimos presentar el correspondiente proyecto de dictamen.

INFOLEJ 343-LXI

001595 DIRECCION PROCESOS LEGISLATIVOS 13/17

PARTE EXPOSITIVA

I. En sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura celebrada el pasado 20 de enero de 2016, los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional presentaron la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de 57 leyes del Estado de Jalisco en materia de desindexación del salario mínimo.

II. En la sesión antes señalada, por acuerdo de la asamblea, la iniciativa en comento fue turnada a las comisiones legislativas de; Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de; Trabajo y Previsión Social.

III. Con fecha 04 de febrero de 2016 la diputada presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, María del Rocío Corona Nakamura dio cuenta de la iniciativa formalmente recibida y la derivó por razón de turno y con aprobación de los miembros del órgano legislativo al diputado Saúl Galindo Plazola.

IV. La Iniciativa de ley presentada tiene por objeto establecer dentro del marco

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

constitucional de Jalisco y las leyes que de él emanan, diversas reformas en materia de desindexación de salario mínimo en cumplimiento con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Los diputados miembros de las comisiones legislativas de; Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; y de Trabajo y Previsión Social nos permitimos incluir en el cuerpo del presente dictamen la exposición de motivos que impulsó la presentación de la iniciativa, cuya explicación de la necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- El 19 de noviembre del 2015 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, misma que fue remitida a este Poder Legislativo para los efectos del artículo 135 Constitucional.

2.- El 01 de diciembre del 2015 el Pleno de este Congreso aprobó el acuerdo legislativo número 31-LXI-15, emitiendo nuestro voto a favor de la reforma antes mencionada y cumpliendo así con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna que establece que para llevar a cabo reformas a la Constitución Federal, deberán ser avaladas por lo menos por la mitad mas uno de las legislaturas de los Estados y siendo así el Quinto Estado de la República en avalar la Reforma Constitucional.

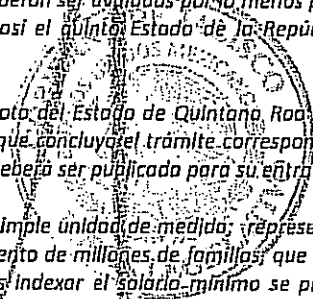
3.- El 9 de diciembre pasado con el voto del Estado de Quintana Roo se completaron los votos a favor requeridos, por lo que, una vez que concluye el trámite correspondiente en el Congreso de la Unión, la reforma antes mencionada deberá ser publicada para su entrada en vigor.

4.- El salario mínimo es más que una simple unidad de medida; representa la lucha por la equidad en la remuneración laboral; es el sustento de millones de familias, que se traduce en la posibilidad de brindarles una vida digna. Al desindexar el salario mínimo se pretende fortalecer el poder adquisitivo de los mexicanos, ya que podrá incrementarse sin afectar el cálculo de aquellas conceptos que actualmente se encuentran vinculados a su valor, dándole con esto un valor distinto a la naturaleza propia del salario. Para establecer el valor de las multas, sanciones, créditos, derechos u obligaciones que actualmente están indexados al salario, se creó la Unidad de Medido y Actualización; el INEGI, será el responsable de establecer su valor en moneda nacional con la finalidad de respetar el peso como única moneda de curso legal en el territorio nacional.

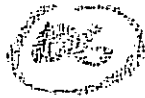
5.- Los legisladores federales han dejado claro que el salario, no se puede seguir utilizando como unidad de cuenta, base, medida, o referencia económica. Actualmente se utiliza para efecto de calcular multas y sanciones; créditos del INFONAVIT; prerrogativas para partidos políticos; gastos de campañas electorales; cuotas para el pago de derechos y obligaciones e indemnizaciones administrativas, entre otras cosas, otorgándole con eso un valor distinto a su naturaleza.

6.- Con la intención de dar mayor certeza jurídica a los jaliscienses, hemos llevado a cabo una revisión minuciosa de las leyes de nuestro Estado, identificando las que deberán reformarse para

COPIA CERTIFICADA  
REVISADA  
COTEJADA



SECRETARÍA DEL CONGRESO  
JALISCO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

efecto de sustituir la referencia al salario mínimo por el valor de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta que lo que se pretende es que la naturaleza propia del salario mínimo permanezca incorrupto y siga siendo el sustento de las familias mexicanas, sin que se le vincule con conceptos ajenos tomándolo con unidad de cuenta, base, medido o referente económica, por lo que todas las modificaciones que se proponen en la presente iniciativa, son para lograr esta desvinculación, reformando todos aquellos artículos en los que se imponen sanciones, multas, pago de derechos y obligaciones, entre otros.

7.- Considerando que en nuestro Estado son 57 leyes las impactadas en materia de desindexación y dada la trascendencia del tema, creemos importante iniciar el análisis correspondiente, para que una vez que se haga la publicación correspondiente, estar en condiciones de aprobar las reformas procedentes y brindar a los habitantes de Jalisco certeza jurídica en esta materia.

8.- En virtud de la anterior, la Constitución Política y diversas Leyes de nuestro Estado, deben armonizarse de conformidad a la Reforma Federal. Por regla general se cambió la referencia de Salario Mínimo por Unidad de Medida y Actualización en los siguientes casos:

	Leyes	Artículos
1	Constitución Política	13 y 55
2	Código Civil	613, 784, 1139, 1390, 1927, 1928, 1944, 1987, 2041, 2122, 2193, 2204, 2465, 2467, 2570 BIS 2, 2593 y 2626
3	Código de Asistencia Social	251, 253, 254 y 271
4	Código de Procedimientos Civiles	58, 66, 72, 73, 74, 77, 105, 115, 172, 178, 205, 282 bis, 300, 301, 363, 420, 434, 455, 456, 620, 692 bis, 696, 1065, 1067 y 1082
5	Código de Procedimientos Penales	55, 58, 88, 104, 323, 342, 350, 352 y 399
6	Código Electoral y de Participación Ciudadana	256, 458 y 561
7	Código Fiscal	26, 64, 82, 88, 108, 109, 110, 111, 156, 163 y 172
8	Código Penal	26, 67, 102, 104, 106, 110, 111, 118, 124 ter, 131, 132, 139, 141, 142 - A, 142 - B, 142 - F, 142 - G, 143 Cuáter, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 153, 154, 154 - B, 154 - D, 154 - H, 154 Bis, 155, 158, 160, 161, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 172, 179 bis, 183 - B, 186, 188, 188 - bis, 189, 189-bis, 192, 197, 207, 231, 235, 236, 236 bis, 236 ter, 241, 242-ter, 242-G, 242-D, 246, 251, 253, 253 bis, 253 ter, 253 Cuáter, 254, 254 ter, 255, 258, 259, 260, 261, 261 bis, 262, 262 ter, 265, 287, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 303, 305 y 306
9	Código Urbano	376 y 377
10	Decreto que Crea el Consejo Estatal para el Desarrollo Turístico	4
11	Ley Contra la Delincuencia Organizada	3
12	Ley de Acuicultura y Pesca	199, 207 y 208
13	Ley de Atención a Víctimas	46
14	Ley de Austeridad y Ahorro	30 y 90

COPIA AUTÉNTICA  
 DE LA LEY  
 DE REFORMA

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

107



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

15	Ley de Catastro Municipal	90
16	Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación	60 y 64
17	Ley de Cultura Física y Deporte	94
18	Ley de Educación	141
19	Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública	63 y 92
20	Ley de Fomento Agrícola y Protección de Agentes Polinizadores	77 y 79
21	Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario	129
22	Ley de Gestión Integral de los Residuos	88
23	Ley De Hacienda Municipal	23, 64, 131 bis, 182, 280 y 287
24	Ley de Justicia Administrativa	10, 28, 56, 59, 64, 96, 106 y 107
25	Ley de Justicia Alternativa	84, 87 y 88
26	Ley de Libre Convivencia	8
27	Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes	107
28	Ley de los Símbolos Oficiales	17
29	Ley de Movilidad y Transporte	66, 105, 174, 186 y 188
30	Ley de Obra Pública	44, 105, 108, 125 y 251
31	Ley de Protección Civil	81
32	Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco	17, 18, 19 y 20
33	Ley de Protección y Cuidado de los Animales	78
34	Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios	70
35	Ley de Responsabilidad Patrimonial	11 y 23
36	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos	65, 66, 75, 76 bis, 88 y 90
37	Ley de Salud	246, 247, 248 y 249
38	Ley de Sujetos Protegidos	35
39	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	103, 108, 117 y 123
40	Ley que Regula los Centros de Atención Infantil	56
41	Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas	48, 50, 51, 52, 53, 54 y 55
42	Ley para los Servidores Públicos	23, 49, 98, 143 y 144 bis
43	Ley para la Promoción de Inversiones	36
44	Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar	47
45	Ley para la Operación de Albergues	62
46	Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad	76
47	Ley para el Ejercicio de las Profesiones	51, 52, 53, 54, 55 y 56
48	Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor	63
49	Ley para el Desarrollo Económico	84
50	Ley Orgánica del Poder Judicial	23, 118, 119, 148 y 205
51	Ley Orgánica del la Procuraduría Social	44

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

108

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 11 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

52	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	146 y 150
53	Ley del Sistema de Seguridad Pública	39, 166 y 176
54	Ley del Registro Civil	62, 67, 80 y 144
55	Ley del Notariado	44, 151 y 180
56	Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal	137
57	Ley de Aguas para el Estado de Jalisco y sus Municipios	103
58	Ley de Vivienda	7, 8 y 36

9.- También encontramos artículos que aunque hacen referencia al salario mínimo, no deben modificarse en virtud de que su referencia obedece a la naturaleza propia del salario o se trata de garantías otorgadas por leyes superiores, por lo tanto exceptúan de dicha adecuación las siguientes normas:

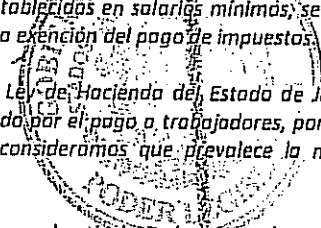
a) En relación al Artículo 32 de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, que establece que "Las nuevas creadoras podrán percibir hasta tres salarios mínimos mensuales, durante un año calendario..."; consideramos que la referencia que se establece, obedece a la naturaleza propia del salario, es decir, los creadores de obras culturales, tienen como profesión u oficio el desarrollo de las mismas, por lo que el apoyo que se les pueda otorgar corresponde a una remuneración por un trabajo realizado, con la intención de ayudar a que salventen sus gastos de manutención; por lo que consideramos que el apoyo que se brinde a estos "nuevos creadores", no debe tazarse en base a la Unidad de Medida y Actualización, sino al salario mínimo, garantizando con eso la equidad laboral entre los trabajadores.

b) En este mismo orden de ideas, lo establecido en la fracción III del artículo 44 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, establece una exención en el pago del Impuesto sobre Nómina a quienes contribuyen con mecenazgos para la creación, mantenimiento y promoción cultural; lo cual está directamente relacionado con lo descrito en el punto anterior. Dado que los beneficios fiscales que se podrán obtener, son en relación a los apoyos brindados y éstos están establecidos en salarios mínimos, serán los mismos a que se haga referencia para efecto de la exención del pago de impuestos.

c) El artículo 45 de la misma Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, se refiere a la tabulación de un impuesto generado por el pago a trabajadores, por lo que al tratarse de la remuneración de un trabajo, consideramos que prevalece la naturaleza propia del salario y no debe ser reformado.

d) En cuanto a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco, prevalece el mismo criterio que hemos venido plasmando en los puntos que anteceden, ya que el apoyo que se brinda corresponde a una remuneración por un trabajo realizado; por lo que consideramos que el apoyo que se brinde no debe tazarse en base a la Unidad de Medida y Actualización, sino al salario mínimo, garantizando con eso la equidad laboral entre los trabajadores.

e) En la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, encontramos dos artículos que hacen referencia al salario mínimo; el 151 y el 200. En cuanto al 151, se refiere a la modificación de tarifas del transporte público, determinando que la Comisión de Tarifas



SECRETARÍA DEL CONGRESO  
DIRECCIÓN DE PROYECTOS  
108





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

deberá tomar en cuenta, entre otras cosas el valor del salario mínimo, para hacer modificación a los tarifas del transporte público, por lo que el salario mínimo deberá seguir siendo el referente en estos casos.

En cuanto al artículo 200, establece que si las percepciones del infractor no excede del valor del salario mínimo, no podrá ser sancionado con un importe que exceda un día de ingreso, estando directamente relacionada con la garantía otorgada por el artículo 8º de la Constitución Local, por lo que no deberá modificarse.

f) El artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, establece que "la remuneración bruta anual de los consejeros presidente y ciudadanos, incluyendo todas las prestaciones, no podrá ser superior al equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios, multiplicados por trescientos sesenta y cinco". Siguiendo el mismo principio de que se trata de la remuneración de un trabajo realizado, el referente para el ingreso de los Consejeros del Instituto de Transparencia deberá seguir siendo el equivalente al salario mínimo.

g) En la Ley Para La Protección y Apoyo De Las Madres Jefas De Familia del Estado de Jalisco, encontramos que se hace referencia al salario mínimo en los artículos 8, 9, 10 y 13. Las referencias que se hacen, están directamente relacionadas a los ingresos de las madres jefas de familia, para establecer condiciones de vulnerabilidad y el apoyo que tiene derecho a recibir, obedeciendo al mismo principio que hemos venido mencionada en los puntos anteriores, ya que se trata de un apoyo para el sustento de la familia, por lo que en tratándose de estos artículos, el referente económico deberá ser el valor diario del salario mínimo.

h) En relación al artículo 6-Ter de la Ley Para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor, se utiliza el salario mínimo como referencia para establecer el apoyo que tienen derecho a recibir los adultos mayores de setenta años de edad, por lo que al tratarse de un apoyo económico para solventar la subsistencia de una persona que ya no se encuentra en condiciones de trabajar, este apoyo viene a sustituir el ingreso o la remuneración que percibía por su trabajo, por lo tanto, el referente para establecer dicho apoyo será el salario mínimo.

i) El artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, establece que cuando un integrante de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, las beneficiarias recibirán una beca educativa para sus hijos. Esta prestación económica obedece a la naturaleza propia del salario, ya que su intención es ayudar a solventar los gastos de las hijas de un trabajador de las dependencias de seguridad pública del Estado, por lo que al tratarse de un apoyo que sustituye el ingreso del jefe de familia, éste deberá tazarse de acuerdo al salario mínimo.

j) En cuanto a la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, cabe mencionar que las referencias al salario mínimo no tienen que ver con sanciones o multas, sino con los ingresos de los pensionados, estableciendo topes mínimos y máximos para el pago de las prestaciones a que tienen derecho; mismas prestaciones que tienen su origen en el trabajo desempeñado por años y que en el caso de los pensionados sustituye el salario que percibían, por lo que se mantiene la naturaleza misma de la referencia al salario mínimo.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



110

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

*k) Por última, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hace referencia al salario mínimo en su artículo 138, en el mismo sentido que se ha mencionado en el punto XIV de esta exposición de motivos, en cuanto a que la multa que se imponga a jornaleros, obreros, empleados o trabajadores asalariados no puede exceder del importe de su jornal o salario de un día, por lo que al tratarse además de una garantía constitucional, no deberá modificarse.*

10.- Por lo que corresponde a las reformas a la Constitución, se deben reformar los artículos 13 y 55, de conformidad a lo siguiente:

a) El artículo 13 en lo que se refiere a la fórmula para determinar las prerrogativas para los partidos políticos, la cual, a partir de la reforma, deberá tomar como referencia económica el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, quedando de la siguiente manera:

Artículo 13. [...]

[...]

[...]

[...]

I. o III. [...]

IV. [...]

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediatamente anterior.

b) y c) [...]

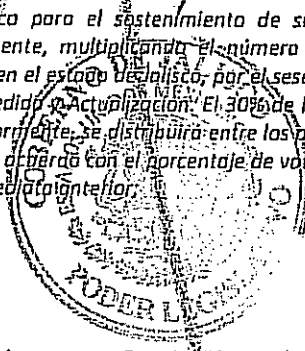
V. o IX. [...]

b) Con la finalidad de armonizar nuestra Constitución Local en lo que tiene que ver con la desindexación del salario mínimo, encontramos que la garantía establecida en el artículo 21 de la Constitución Federal se encuentra plasmada en los artículos 8° y 55 de nuestra Constitución Local, sin embargo, en lo que se refiere a este último y haciendo prevalecer la intención del legislador de garantizar que los trabajadores no asalariados no se vean afectadas en sus ingresos por el pago de multas e infracciones, deberá reformarse el segundo párrafo del artículo 55 para quedar como sigue:

Artículo 55.- [...]

COPIA AUTÉNTICA REVISADA COTEJADA

REGISTRADO EN EL ARCHIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
11/11/2011



111



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

*En tratándose de personas de escasos recursos económicos, jornaleros u obreros, en ningún caso podrán ser castigados con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.*

PARTE CONSIDERATIVA

I. El Congreso del Estado es competente para legislar en todas las ramas del orden interior del Estado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en concordancia con lo dispuesto por los artículos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos es competente para conocer la iniciativa de reforma que nos ocupa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97 numeral 1 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. La Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer la iniciativa de reforma que nos ocupa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 101 numeral 1 fracciones I a IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

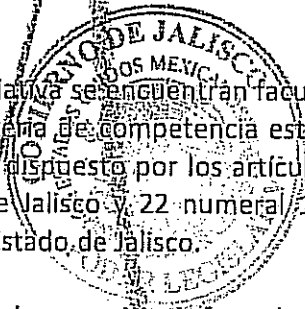
IV. Los diputados autores de la iniciativa se encuentran facultados para presentar iniciativas de ley o decreto en materia de competencia estatal ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 22 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

V. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco pues de su lectura integral se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación de los artículos que se adicionan, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

VI. La iniciativa de Ley pretende mediante distintas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado y otras leyes secundarias, cumplimentar lo

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS  
REVISADA  
COTEJADA

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADO DE JALISCO  
1998  
111





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que en términos previstos por el artículo 157 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las comisiones dictaminadoras emiten previamente y por separado el proyecto de dictamen que resuelve la iniciativa de Ley por lo que ve a la reforma de los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. La propuesta de reforma a los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco tiene por objeto desvincular la utilización del salario mínimo como unidad de medida para ser sustituido por la unidad de medida y actualización:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 13. [...]

Artículo 13. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a III. [...]

IV. [...]

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que



COPIA  
SECRETARIA  
DEL CONGRESO  
ESTADO DE JALISCO

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

23

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) y c) [...]

V. a IX. [...]

Artículo 55.-[...]

b) y c) [...]

V. a IX. [...]

Artículo 55.-[...]

En tratándose de personas de escasos recursos, dependientes económicos, jornaleros u obreros, en ningún caso podrán ser castigados con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de salario mínimo o del equivalente a un día de su ingreso.

En tratándose de personas de escasos recursos, dependientes económicos, jornaleros u obreros, en ningún caso podrán ser castigados con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de su ingreso.

VIII. Los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos de vital trascendencia para la política económica del país la propuesta de reforma que hoy nos ocupa, pues la desindexación del salario mínimo como unidad de medida constituye el primer paso para el fortalecimiento del valor del trabajo. La propuesta tiene en como objetivo primordial el sustituir el salario mínimo como unidad de medida cierta y precisa por una nueva unidad que tendrá que ser actualizada bajo sus propias normas específicas y que permitirá al salario mínimo evolucionar a la alza en los términos previstos por el artículo 123 de la Carta Magna, apartando así todo temor a que el incremento de los salarios termine siempre en un incremento en el aumento generalizado de productos y servicios.

Aunado a ello retomamos el argumento total de los autores de la iniciativa en el entendido de que el salario mínimo es más que una simple unidad de medida pues este representa la lucha por la equidad en la remuneración laboral, el salario mínimo constituye el sustento de millones de familias que se encamina a lograr una vida digna. Al desindexar el salario mínimo fortaleceremos el poder adquisitivo de los mexicanos pues su aumento se desvinculará de la temida inflación por lo que será posible aumentar el salario de los trabajadores a la altura que requiere la treceava economía mundial.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COMISIÓN DE ECONOMÍA  
10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

114

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

Por último no pasa desapercibido que la propuesta de reforma contiene únicamente un artículo transitorio que confiere vigencia a la norma al día siguiente de su publicación, por lo que será necesario modificar dicha propuesta de decreto para incluir las disposiciones transitorias contenidas en el decreto de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que sean aplicables al marco legal del Estado de Jalisco.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los diputados integrantes de las comisiones legislativas de; Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de ; Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 numeral 1, 145, 157 numerales 1, 2 y 3 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración del Pleno del H. Congreso el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 Y 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

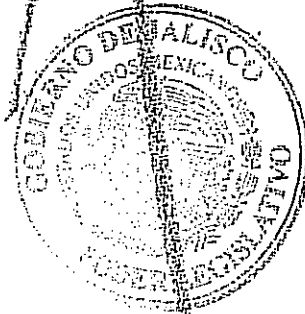
...

...

...

I. a III. ...

IV....



COPIA VERIFICADA  
REVISOR  
COPIAS

EMISION DE PROVISION  
1991



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

115

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) y c)...

V. a IX. ...

Artículo 55. ...

En tratándose de personas de escasos recursos, dependientes económicos, jornaleros u obreros, en ningún caso podrán ser castigados con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de su ingreso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco, abril de 2016.  
Recinto Oficial del Congreso del Estado de Jalisco

Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos

Dip. María del Rocío Corona Nakamura  
Presidenta

REVISADA  
COTEJADA

REGISTRADO  
12  
13  
D



GOBIERNO DE JALISCO

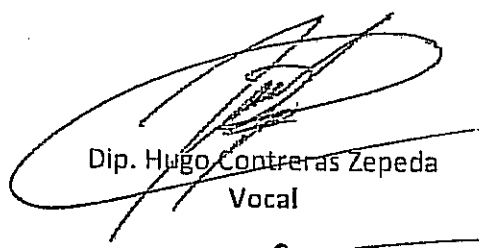
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

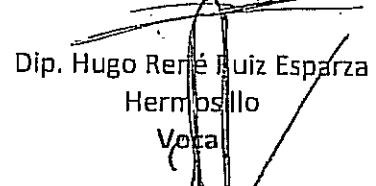
140

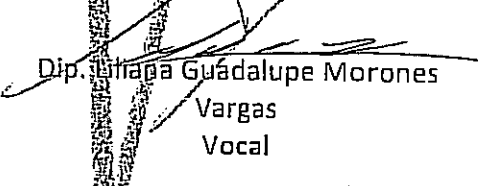
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

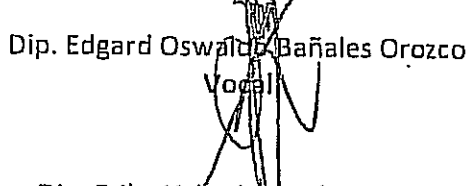
Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de Ley presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 343-LXI.

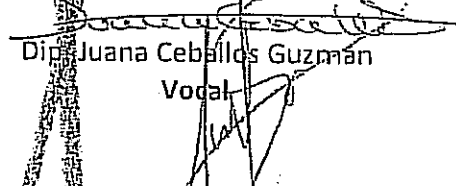
  
Dip. Hugo Contreras Zepeda  
Vocal

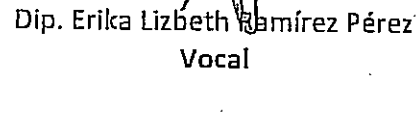
  
Dip. Salvador Arellano Guzmán  
Vocal


  
Dip. Hugo René Ruiz Esparza  
Hermosillo  
Vocal

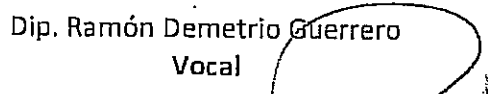
  
Dip. María Guadalupe Morones  
Vargas  
Vocal

  
Dip. Edgard Oswaldo Bañales Orozco  
Vocal

  
Dip. Juana Ceballos Guzmán  
Vocal

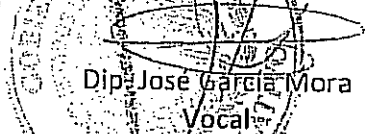
  
Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez  
Vocal

  
Dip. Augusto Valencia López  
Vocal

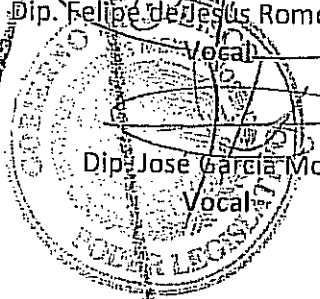
  
Dip. Ramón Demetrio Guerrero  
Vocal

  
Dip. Felipe de Jesús Romo Cuéllar  
Vocal

  
Dip. Saúl Galindo Plazola  
Vocal

  
Dip. José García Mora  
Vocal

COPIA GENTILICIA  
REVISADA  
CORRIJIDA



EMISION DE PROLEGON  
13